



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 043-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho proceso No. 043-2017 de fecha trece (13) de febrero de 2017, informe técnico remitido por la Secretaría de Planeación Municipal radicado GDT 5207/5208, donde se informa construcción realizada por la administración del conjunto Residencial Metrópolis II, ubicación de este en la Carrera 8 No. 61-137 de esta ciudad, el cual realiza adecuaciones en la portería del Conjunto fuera del parámetro, edificación en construcción de dos pisos, cerramiento de escombros, violación acuerdo municipal 001 de 2014 y Decreto 1077 de 2015. Por lo cual este despacho se sirve proveer,

AUTO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente al Informe de visita de fecha trece (13) de febrero de 2017, Informe Técnico 5207/5208, suscrito por el Arq. Yesid Carvajal, (secretaria de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos relacionados con el espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 8 No. 61-137 conjunto Residencial Metrópolis II de esta ciudad.

ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **043-2017**:

1. Que, mediante auto de fecha trece (13) de marzo de 2017, este despacho admitió y avoco conocimiento de querrela por ocupación del espacio público y desarrollo de obra sin requisitos según informe de la secretaria de Planeación GDT 5207/5208 del conjunto Residencial Metrópolis II, ubicación de este en la Carrera 8 No. 61-137 de esta ciudad
2. Que, mediante resolución No. 045 del seis (06) de abril de 2017, se ordenó multar a la señora Yenni Carolina Padilla Gaitán por intervención en el espacio público sin los requisitos de ley.
3. Que, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2023, se remitió expediente a la Subsecretaria del Interior, por ser la presunta infracción anterior a la misma ley, lo que indica que no es competencia de la Inspección.

CONSIDERACIONES

Que, teniendo en cuenta la finalidad y la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que tiene carácter preventivo y no sancionatorio, este despacho se pronuncia frente a los hechos.

Que, "El artículo 2.2.8.18.9.3. del Decreto 768 del 2025. Terminación del proceso iniciado por queja radicada ante la inspección de policía o corregiduría por inactividad. En aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y eficacia, transcurrido un año de haberse conocido por la autoridad el comportamiento contrario a la convivencia sin que exista decisión definitiva, podrá decretarse la terminación del proceso de policía, siempre y cuando no se advierta ningún tipo de maniobra dilatoria por las partes o intervinientes en el procedimiento y no exista prueba de la ineficacia de los medios de policía utilizados para restablecer el orden público o la convivencia ciudadana.

"(...) En la aplicación de este reglamento y del régimen de policía, se deberá observar lo siguiente:

Que en el caso que nos ocupa, De conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016 y al Decreto 678 de 2025, las autoridades de policía conocen de los comportamientos contrarios a la convivencia mediante los procedimientos policivos establecidos en la ley, principalmente a través del proceso verbal abreviado o inmediato. Que, en el curso de la actuación, fueron allegados elementos probatorios que permiten establecer que no se configura la ocupación indebida del espacio público, desvirtuando así los hechos que dieron origen al proceso.

Que, en consecuencia, no se logró acreditar plenamente la ocurrencia del comportamiento investigado, lo cual impide la adopción de medidas correctivas en contra del presunto infractor.

Que, en aplicación del principio de favorabilidad propio del derecho sancionador, derivado del artículo 29 de la Constitución Política, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 768 de 2025, cuando no se logran acreditar plenamente los hechos o subsisten dudas razonables, debe adoptarse la

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 043-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Bucaramanga, veinticuatro (24) marzo del 2026

Señor (es)

PROPIETARIOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Carrera 8 No. 61-137, Conjunto Residencial Metrópolis II

Barrio Real de Minas

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO PROCESO-EXPEDIENTE 043-2017

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Auto del veinticuatro (24) de marzo del 2026, este despacho con Facultades, Atribuciones y Competencias en asuntos policivos procedió a dar por terminado y archivar el expediente No. 043-2017, presuntos comportamientos relacionados con el espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 8 No. 61-137, Conjunto Residencial Metrópolis II de la ciudad.

Lo anterior, en virtud de que, en el presente proceso, al no existir comportamiento contrario a la convivencia y evidenciarse falencias sustanciales en la motivación del acto sancionatorio, carece de objeto continuar con la actuación, por lo que se hace procedente ordenar su archivo.

Atentamente,



CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3

Secretaría de Interior

Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Juliana Teresa Gómez García / Abogada Contratista. 